

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.—(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar

en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 3 de Abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevados á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares sin previa autorización del Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El General Ortega, manifestándose en abierta rebelión contra el Trono y contra el Gobierno de S. M. la Reina, ha desembarcado con algunas fuerzas en S. Carlos de la Rápita. Tan insigne deslealtad, llevada á cabo por la seducción y el engaño, ha tenido instantáneamente su natural desenlace.

Por despacho telegráfico que recibí en este momento, comunicado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, se me dice lo siguiente:

«El Alcalde de Tortosa, en despacho telegráfico que acabo de recibir, expedido en aquella ciudad á las tres y cinco minutos de esta tarde, me dice lo siguiente.—En este momento se ha presentado un Comandante de carabineros manifestando la sumisión de las tropas que capitaneaba el General Ortega. Las ha tenido engañadas, y cuando por las disposiciones adoptadas por dicho General han conocido el engaño, se le han sublevado haciéndole fuego. Por de pronto se ha salvado á una de caballo, y parte de las mismas tropas que capitaneaba le están persiguiendo. Tengo la satisfacción de comunicar á V. E. estas noticias. Daré luego que las adquiera mayores pormenores.»

Me apresuro á comunicarlo á los leales habitantes de esta provincia para su mas cumplida satisfacción.

Guadalajara 3 de Abril de 1860.

—Pedro Celestino Argüelles.

Obras públicas.—Caminos vecinales.—Para los baños de Trillo y de La Isabela.

En el núm. 40 del Boletín oficial del corriente año habrán visto los Alcaldes de la provincia mi circular encomendando á su celo y exquisito cuidado la reparacion de los caminos vecinales de cada pueblo.

Allí se enumeraban las ventajas que semejante medida reporta á los intereses positivos del país, como también los males que su abandono puede reportar en todos conceptos.

Además de aquellas prevenciones generales y que son importantes á todos los puntos, hoy creo un deber de la mayor consideracion el de dirigirme particularmente también sobre el mismo objeto á todos los Sres. Alcaldes de los pueblos por donde cruzan los caminos para los baños de Trillo y de La Isabela en esta provincia.

Llamo pues de una manera muy especial la atención de las Autoridades locales á quienes corresponde, para que en cumplimiento de sus mas importantes y preferentes obligaciones, procuren que instantáneamente se pongan en el mejor estado posible los caminos que cruzan á dichos baños, para evitar que las personas dolientes sufran mayores molestias y peligros en su viaje, por causa del mal trayecto que ofrezcan las citadas vías de comunicacion.

Espero que los expresados Sres. Alcaldes cumplirán mis prevenciones en tan interesante asunto; dando además una prueba de su celo y de sus buenos sentimientos, y declinando también la responsabilidad que por el descuido y abandono pudiera exigirseles de cualquiera desgracia que ocurriese en el término de las respectivas jurisdicciones que tienen á su cargo.

Procurarán darme aviso de cuanto hicieren para los efectos oportunos.

Guadalajara 4 de Abril de 1860.—El Gobernador, Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del domingo 18 del

corriente, por el Ministerio de la Gobernación se inserta el Real decreto que sigue:

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Torrelavega, de los cuales resulta:

Que D. José Gonzalez Quijano, vecino de San Felices, demandó en juicio verbal de faltas á D. José Diaz Bárcenas por haber entrado unos novillos de la propiedad de este en un cercado de Gonzalez y haberle inferido daño:

Que celebrado el juicio, denegó el demandado la propiedad en el cercado por ser procedente de bienes de propios y no haberse verificado el pago, segun constaba en las cuentas del Ayuntamiento:

Que á consecuencia de esto citó á juicio D. José Gonzalez á D. Joaquin Diaz Quijano, Secretario y Depositario que fué de los bienes de propios en la época en que decía adquirió el cercado, á fin de que bajo juramento manifestase si habia ó no recibido del interesado los 300 rs. en que la finca estaba tasada:

Que verificada la comparecencia del Depositario, declaró bajo juramento no haber percibido aquella cantidad, en vista de lo que resultó absuelto Bárcenas:

Que interpuesta apelacion de este auto ante el Juez de primera instancia de Torrelavega, y habiendo presentado Gonzalez Quijano una carta de pago en que el Depositario del Ayuntamiento de San Felices D. Joaquin Diaz Quijano confesaba haber recibido 300 reales, importe del referido cercado, cuya carta de pago estaba intervenida por el Alcalde, condenó el Juzgado á Diaz Quijano al pago de la expresada suma:

Que con estos antecedentes, acompañados de un certificado del Ayuntamiento de San Felices que aseguraba no constaba en las cuentas del Depositario Diaz Quijano la cantidad percibida por el cercado, por cuya razon el Ayuntamiento habia dispuesto abonara Gonzalez de nuevo su importe sin perjuicio de lo que pudiera reclamar del Depositario, presentó Gonzalez Quijano ante el Juzgado de Torrelavega una acusacion criminal contra Diaz Quijano como reo de delito de falso testimonio y malversacion de caudales públicos calificándole posteriormente reo de estafa y hurto:

Que seguida la causa por todos sus trámites y formalizada la acusacion alegó el acusado era necesario, para que fuese procesado, la autorizacion competente como funcionario del orden administrativo:

Que estimado procedia pedir la autorizacion, el Gobernador de la provincia de Santander, no solamente la negó, sino que oído el Consejo provincial requirió al Juzgado de inhibicion, fundándose en que sin el exámen y aprobacion de las cuentas municipales no podia patentizarse existia defraudacion en los intereses públicos; y por lo tanto que siendo las Autoridades del orden administrativo las que debian aprobar las cuentas del Ayuntamiento de San Felices, se presentaba en este

juicio una cuestion previa correspondiente á la Administracion:

Que el Juez despues de oír al Fiscal y querellante, dictó sentencia declarándose incompetente y mandando la remision de lo actuado al Gobernador de la provincia:

Que interpuesta apelacion ante la Audiencia del territorio, ésta fundándose en que el hecho que daba origen á la querrela constituia un delito comun, revocó la sentencia del Juez y le mandó sostuviera la competencia, de lo cual resultó el presente conflicto:

Vistos los artículos 66 y 70 de la Constitucion de 1845, hoy vigente, segun los cuales la averiguacion y castigo de los delitos corresponde exclusivamente á los Tribunales y Juzgados bajo su responsabilidad:

Visto el párrafo primero, art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que en los juicios criminales solo permite en dos casos á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, provocar competencias, siendo el segundo de estos casos, el de corresponder, segun la ley, á la Autoridad administrativa la decision de alguna cuestion previa de que dependa el fallo que los Tribunales ordinarios y especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

- 1.º Que la base del procedimiento, por el que se persigue criminalmente al Depositario del Ayuntamiento de San Felices, es la querrela presentada por D. José Gonzalez Quijano, acusándole de perjurio y otros delitos, lo cual constituye un hecho extraño al exámen y calificacion de las cuentas de los caudales que estaban á su cargo:

- 2.º Que en este concepto no existe en el caso presente cuestion previa que dé origen á la competencia de las Autoridades administrativas, quedando expedita su accion á las judiciales para la averiguacion y castigo del hecho denunciado:

Oído el Consejo de Estado, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Y para los efectos consiguientes se publica en este periódico oficial.

Guadalajara 21 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Por el Ministerio de la Gobernación se inserta en la Gaceta del 24 de Marzo último, la Real orden que sigue:

Gobierno.—Negociado 3.º.—Quintas.—Por el Ministerio de la Guerra se traslada á este de la Gobernación en 24 del mes último la siguiente Real orden, comunicada con la misma fecha por aquel Ministerio al Director general de Administracion militar.

He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 16 de Enero próximo pasado, en la que con motivo de lo determinado en la nueva ley de 29 de

Noviembre último, consulta V. E. la necesidad de que se deslinden las atribuciones que corresponden á la Administracion militar respecto al servicio de redenciones y enganches de que trata aquella. Enterada S. M., y teniendo presente lo informado respecto al particular por el Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de estado en sus respectivos acuerdos de 24 de Enero próximo pasado y 20 del actual, se ha servido declarar lo siguiente:

1.º Que corresponde al Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, hacerse cargo del producto de las redenciones que se verifiquen, á contar desde la quinta de 50,000 hombres perteneciente al año actual, quedando por consecuencia á su cuidado el pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados ó voluntarios que hayan contraido ó contraigan sus empeños con las condiciones que marca la ley de 29 de Noviembre de 1839.

2.º Que corresponde á la Administracion militar la intervencion en todas las operaciones consiguientes al pago de las cuotas y gratificaciones señaladas á los reenganchados y voluntarios del ejército é institutos que actualmente existen y contrajeron sus empeños con arreglo á las prescripciones del reglamento de reenganches de 2 de Julio de 1831 y á las demás disposiciones anteriores á la citada ley de 29 de Noviembre, las cuales deben considerarse vigentes hasta tanto que sus compromisos no se hayan extinguido: siendo tambien de su incumbencia la resolucion de las reclamaciones que se promuevan por los herederos de los fallecidos.

3.º Que los productos de las redenciones que por cualquier concepto puedan hacerse por individuos correspondientes á reemplazos anteriores al de 50,000 hombres del año actual, ingresarán en el Tesoro público y figurarán en la cuenta que la Administracion militar rinde al Tribunal de las del Reino.

4.º Que las devoluciones que se manden hacer de los 6,000 rs. á los individuos que, habiendo redimido la suerte en quintas de años anteriores justifiquen despues que estaban libres de ellas, deberán llevarse á efecto por la Direccion general del Tesoro con intervencion de la Administracion militar, y lo mismo se practicará respecto á las cantidades que se manden entregar por cuenta de dichos 6,000 rs. á los suplentes de quintos que redimieron su suerte conforme al tiempo que sirvieron por ellos.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia, la del Consejo de esa provincia y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1860.—El Subsecretario, Juan de Lorenzana.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

La que he dispuesto se publique en este periódico oficial para los fines correspondientes. Guadalajara 3 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid del viernes 30 de Marzo próximo pasado, por el Ministerio de Fomento, se inserta la Real orden que sigue:

Montes.—Al Gobernador de la provincia de Granada digo con esta fecha lo siguiente:

«Visto el expediente relativo al deslinde de los terrenos y monte existentes en el sitio llamado Humberia de la Sagra, término de la ciudad de Huescar, en esa provincia, promovido á instancia de D. Manuel Romero Ortiz y otros, dueños que dicen ser de los expresados terrenos:

Visto el dictámen emitido en el mismo expediente por ese Consejo provincial, segun el cual no procederia aplicar el Real decreto de 1.º de Abril de 1846 al deslinde de montes que no sean del Estado:

Vistos los artículos 20 y 21 de las Ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833, con arreglo á los cuales los deslindes y amojonamientos de los montes puestos por las mismas bajo la administracion el régimen de la Direccion general del ramo deben practicarse gubernativamente en la forma que allí se expresa:

Visto el art. 22 de las mismas Ordenanzas, que en el caso de haber entre los interesados en estos deslindes algun propietario ó propietarios particulares y mediar reclamaciones por su parte ó contra ellos, disponia que no pudiéndose terminar estos por via de reclamacion ó transaccion, se acudiese á los Tribunales ordinarios,

Visto el art. 8.º, párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1843, que atribuye al conocimiento de los mismos, en el concepto de Tribunales, las cuestiones relativas al deslinde y amojonamiento de los montes del Estado y de los que pertenezcan á los pueblos ó á los establecimientos públicos, reservando las cuestiones sobre la propiedad á los Tribunales competentes:

Visto el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, que fijó reglas y trámites para ejecutar los deslindes de los montes del Estado y especialmente sus artículos 12, 13 y 21, en los que se determina: en el primero, que los interesados puedan usar de su derecho ante los Consejos provinciales contra las providencias de los Gobernadores, con arreglo al artículo y párrafo citados de la ley de 2 de Abril de 1843; en el segundo, que se reserven á los Tribunales de primera instancia las cuestiones de propiedad que se suscitaren en los deslindes, y en el tercero, que se remitan al Ministerio para la Real aprobacion las diligencias y planos del deslinde:

Vista la Real orden de 20 de Junio de 1852, que declaró que la de 16 de Febrero de 1847, por la que se suspendió el deslinde general y simultáneo prescrito por el Real decreto de 1.º de Abril de 1846, no obsta para que las disposiciones de este sean cumplidas en cualquiera de los casos en que convenga hacer deslindes de montes sujetos á las Ordenanzas:

Considerando la necesidad de fijar una regla que señale de una manera clara los casos en que deben venir los expedientes de deslinde al Ministerio, á fin de evitar las dudas y dificultades que se han suscitado en este punto, y la diferencia de interpretaciones dadas por los Gobernadores á los mencionados artículos del Real decreto de 1.º de Abril de 1846:

Considerando que, cuando los asuntos se hagan contencioso-administrativos ó se susciten cuestiones de propiedad, no es necesaria ni procede la resolucion del Ministerio, pues, aunque solo se le concediese carácter gubernativo, no podrian en el primer caso recurrir contra ella los interesados al Consejo provincial, y en el segundo seria inconveniente que se resolviese por Real orden en asunto que debiera ser sometido al conocimiento de los Tribunales de primera instancia, habiendo de ir necesariamente mezcladas y confundidas por la naturaleza misma de las cosas las cuestiones del expediente gubernativo de pertenencia y de deslinde con las de propiedad:

Considerando que cuando no suceda lo uno ni lo otro, y el deslinde se haya llevado á efecto sin producir en definitiva reclamaciones de ninguna clase, el Ministerio no puede prescindir de examinar si los intereses públicos han sido perjudicados:

La Reina (q. D. g.), oida la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha dignado resolver:

1.º En todos los casos en que se haya de hacer deslinde de cualquier monte público, ya pertenezca al Estado, ya á los pueblos ó corporaciones ó establecimientos de cualquier clase, se observarán las disposiciones del Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

2.º El Gobernador dictará siempre providencia aprobando ó desaprobando las diligencias de deslinde. Si hubiese reclamaciones, resolverá tambien acerca de ellas; y contra sus resoluciones se podrá acudir por los interesados ante el Consejo provincial con arreglo al art. 8.º, párrafo sétimo de la ley orgánica de los Consejos provinciales de 2 de Abril de 1843, y al art. 12 del referido Real decreto de 1.º de Abril de 1846.

3.º Si surgieren cuestiones de propiedad, se reservará su conocimiento á los Juzgados de primera instancia en la forma y tiempo que establece el art. 12 del expresado Real decreto.

4.º Se someterán á la Real aprobacion todos los expedientes de deslinde en que no

se hayan suscitado cuestiones contencioso-administrativas ni de propiedad; debiéndose hacer constar siempre, tanto la providencia definitiva del Gobernador, como la aquiescencia que le hayan prestado todos los interesados.

Y 5.º Las cuestiones contencioso-administrativas á que se refiere el párrafo anterior son las que versen sobre puntos principales del expediente de deslinde y con cuya resolucion quede este definitivamente concluido; pues cuando solo interesen á algun punto incidental ó secundario de tramitacion, no deberá omitirse á su debido tiempo la re-

mision del expediente al Ministerio en solitud de su aprobacion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en los expedientes de deslinde que se promuevan en esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1860.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de...

Lo que se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Guadalajara 2 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de primera necesidad en los mercados de los partidos de esta provincia en la primera quincena del actual mes de Marzo, y el general de toda ella.

PARTIDOS.	GRANOS.				ARROBAS DE PARA DE		SEMILLAS.		ARROBAS DE		CALDOS.		CARNES.		
	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Avena.	Trigo.	Cebada.	Garbanzos.	Judias.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.
Atienza.	32	26	22	23	16	16	32	18	26	72	18	64	»	2 12 4	30
Brihuega.	39	32	26	28	17	17	34	21	26	68	11	36	»	2 36 3	»
Cifuentes.	36	26	20	22	16	16	40	20	24	60	7	36	»	2 12 3	»
Cegolindo.	36	32	26	26	17	17	34	19	29	66	10	30	»	2 36 3	»
Guadalajara.	37	»	26	26	13	13	35	23	27	68	21	72	2	12 2 60 4	»
Molina.	43	37	31	28	19	19	42	19	23	70	24	60	»	2 36 3	30
Pastrana.	40	32	22	23	16	16	28	20	28	58	10	46	»	1 73 6	»
Sacedon.	42	33	22	27	»	»	36	17	26	60	7	21	»	1 88 3	»
Sigüenza.	36	26	22	27	18	18	42	»	24	74	20	60	»	2 36 3	»
Precio medio en toda la provincia.	38	30	26	25	16	16	36	19	26	66	14	49	2	12 2 21 3	»

Guadalajara 24 de Marzo de 1860.—Pedro Celestino Argüelles.

En la Gaceta de Madrid, núm. 92, correspondiente al domingo 1.º del actual, se publican por el Ministerio de la Guerra las siguientes circulares:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice hoy al Director general de Intanteria lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 21 de Mayo último, promovida por Manuel

Yebrá Espinosa, en la que con motivo de haber fallecido su hijo Juan, soldado que fué del batallon provincial de Alcañiz, núm. 67, pide se le releve de la responsabilidad que tiene contraida con el sustituto que por aquel puso, eximiendo á este del servicio y disponiendo su reemplazo con el número á quien correspondía.

Enterada S. M.; considerando que así como el Estado no tiene derecho para llamar al sustituido al servicio de las armas en el caso

de fallecer el sustituto, tampoco han de tenerlo las familias del primero, si fuese el finado, para librar al segundo, se ha servido resolver, de conformidad con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, y por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordadas de 13 de Diciembre y 22 de Febrero últimos, que no há lugar á acceder á la antedicha pretension; disponiendo, asimismo sirva este caso de regla general para los demás de igual naturaleza que en lo sucesivo pudieran ocurrir.

De Real orden comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1860. — El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Sr.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Marina, encargado interinamente del Ministerio de la Guerra, dice con esta fecha al Capitan general de la isla de Cuba lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la instancia promovida por el Teniente Coronel graduado D. Julian Montenegro y Gonzalez, Capitan de las compañías urbanas de caballería de San Narciso de Alvarez, en esa isla, en solitud de que se le conceda la cruz sencilla de San Hermenegildo, se ha servido resolver, de conformidad con lo opinado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en su acuerdo de 10 del actual, que carece de derecho á la expresada condecoracion, tanto el interesado como los demás Oficiales de las Milicias urbanas de esa isla, pudiendo servir esta aclaracion de regla para lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por dicho Señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Marzo de 1860.—El Mayor interino, Enrique del Pozo.—Sr.....

Y se insertan en este periódico oficial para los efectos oportunos.

Gndalajara 2 de Abril de 1860.—Pedro Celestino Arguelles.

REAL ACADEMIA

de Ciencias Morales y Políticas.

PROGRAMA

del concurso que abre la Real Academia de Ciencias morales y políticas para dar un premio extraordinario al autor de la mejor Memoria que se presente sobre el tema:

De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilizacion le impone respecto á aquel pais.

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ocho mil reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si considerare sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de Noviembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté señalado en la cubierta con el lema adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente á la Memoria premiada, inutilizándose los demás en la Junta pública en que se haga la adjudicacion.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Marzo de 1860.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Orea.

El Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 20 del actual, ha tenido á bien autorizar á esta Municipalidad, para la venta en pública subasta de 10 sexmas, 41 dobleiros, 9 cábríos y 5 pinos inútiles, derribados por los vientos en las dehesas de Arroyo Morales y Estepares, de esta jurisdiccion, bajo

los tipos de 13 rs. cada sexma, 9 dobleiro, 5 cábrío y 3 cada uno de los inútiles. La subasta tendrá lugar en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento, el dia 3 de Mayo próximo, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion. Orea 24 de Marzo de 1860.—El A. P., Antonio José Pinillo.—P. A. D. A.—Felipe Masegosa, Srio.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Valdesaz.

Con el superior permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, se sacan á subasta los pastos de los cuarteles denominados Carra el Monte, Monte Llano y Barranco de la Dehesa, pertenecientes á los propios de esta villa, para el disfrute de 620 cabezas de lanar, en el presente año, excepto los meses de veda, bajo el tipo de 2 rs. cada una; cuya subasta tendrá lugar en esta villa y Casa capitular, á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de provincia, con sujecion al pliego de condiciones formado por la Superioridad, que estará en el acto de remate y antes en la Secretaria del Municipio.

Valdesaz 29 de Marzo de 1860.—El A. C., Micasio Picazo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Escariche.

Con la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se saca en arrendamiento en público remate para el año actual el arbitrio de pesas y medidas, cuyo remate se verificará el 8 del próximo Abril, de diez á doce de su mañana, en el sitio de constumbre y bajo las condiciones aprobadas que se hallarán de manifiesto.

Escariche 13 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Rafael Martínez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Driebes.

El dia 8 del actual tendrá lugar la segunda subasta en arrendamiento de la posada pública correspondiente á los propios de esta villa, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Driebes 2 de Abril de 1860.—El Alcalde, Juan Vicente Sanchez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Algorta.

Con permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, ha acordado este Ayuntamiento celebrar la subasta de los pastos de la dehesa de los Valles, de estos propios, por todo el año de la fecha, para 1,400 cabezas de ganado lanar, el dia 30 de Abril próximo á las dos de su tarde, bajo el tipo de dos reales una, y el pliego de condiciones que estará presente en aquel acto.

Algorta 30 de Marzo de 1860.—El Presidente, José Relano.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Idefonso del Amo, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Checa.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador y á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, tendrá lugar el remate de cinco piés cuartos, cinco tercias, seis sexmas, cuatro dobleiros, y tres cábríos, á los precios y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en esta Secretaria.

Checa 28 de Marzo de 1860.—El Teniente Alcalde, Gervasio Casado.—De orden de el Ayuntamiento.—Ramon Garcia, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cabanillas del Campo.

D. Ignacio Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Cabanillas del Campo.

Hago saber: Que no habiéndose presentado licitador alguno para la venta de los bienes muebles é inmuebles que con su tasacion se expresan, de la propiedad de Bonifacio Cobos, Telesforo Calvo y Gregorio Mora, de esta vecindad, para pago de 2,182 reales, importe de las costas en que han sido condenados por la Superioridad, por corta de palos en la olmeda de Valbuena, se señala para nuevo remate el dia 28 del próximo mes de

Abril, de diez á doce de su mañana, en estas Salas consistoriales, segun autorizacion que para ello tengo del Señor Juez de primera instancia de este partido.

Muebles.

- Una mesa pequeña de pino, en tres reales cincuenta céntimos 3 50
Idem otra mayor bastante usada, real y medio 1 50
Idem un taburete viejo, en un real 1
Idem una mesa pequeña vieja, sesenta y seis céntimos 66
Idem un tapete floreado, en treinta y dos céntimos 32
Idem un cajon de pino viejo, en un real 1
Idem otra mesa de pino vieja, en un real 1
Idem un cuadro de papel dorado, veinte y cinco céntimos 25
Idem un arca vieja, en dos reales 2
Idem cuatro cazuelas usadas, en sesenta y seis céntimos 66
Idem un poson viejo, en treinta y dos céntimos 32
Idem una sartén vieja de patas, un real y cincuenta céntimos 1 50
Idem una espuñadera, en treinta y dos céntimos 32
Idem un candil, en sesenta y seis céntimos 66
Idem unas tenazas, en un real 1
Idem un serillo grande, en sesenta y seis céntimos 66
Idem dos pucheros viejos, en diez y seis céntimos 16

Inmuebles.

- Una casa en esta poblacion, calle de la Fuente, de 225 piés cuadrados sin doblar, agregado á esta un corral de 450 piés cuadrados, todo de tierra; que linda Saliente y Mediodía casa y corral de Juan Biosca, Poniente corral de Cándida Martínez, y Norte dicha calle; tasada en trescientos veinte reales 320

Y para que pueda interesarse en dicha subasta todo el que lo tenga por conveniente, se anuncia al público.

Dado en Cabanillas del Campo á 28 de Marzo de 1860.—Ignacio Moreno.—Por mandado de su merced.—Patricio Canalejas, Secretario.

SUBASTA DE FINCAS.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Remates en quiebra.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Remate en quiebra para el dia 15 de Mayo próximo que se ha de celebrar ante el Sr. Juez de primera instancia de esta capital y el Escribano D. Mariano Palacios, cuyo acto tendrá lugar en las Salas consistoriales de la misma, de doce á una de su tarde.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Mayor cuantía.

Finca en término de Tomelloso.

N.º del inventario.

3504. Un monte llamado Matorral, de 132 fanegas de 400 estadales de diez piés, de segunda y tercera calidad, en término de dicha villa de Tomelloso, perteneciente á sus propios; linda Saliente viñas de vecinos, y

Norte el monte de Archilla, Mediodía olivares y yermos de dichos vecinos, y Poniente heredades de viñedo de los mismos y camino de Archilla.

Produce de renta anualmente 264 reales, por la cual se ha capitalizado en 5,964 rs., y está tasado en renta en 2,800 rs. y en venta en 70,000 rs., que es la cantidad por que sale á subasta, habiendo sido declarado enajenable por el Ingeniero de Montes.

Esta finca ha sido subastada en 25 de Octubre del año próximo pasado en favor de D. Antonio Ruiz, vecino de Madrid, en la cantidad de 95,000 rs., y se le adjudicó por la Junta Superior de Ventas, en 21 de Noviembre siguiente; y como á pesar de haber transcurrido el término que fija la ley, no ha verificado el pago del primer plazo, se le ha declarado en quiebra, anunciándose nuevamente la subasta bajo la responsabilidad del Ruiz.

A la vez que en esta capital se celebrará subasta simultánea en el mismo dia y hora en la villa de Brihuega, cabeza del partido judicial, y en Madrid por ser la finca de mayor cuantía.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Tomelloso, para su fijacion al público.

Remate para el mismo dia y hora ante el citado Sr. Juez y el Escribano D. Benito Martín Galan.

Bienes de Corporaciones civiles.

Estado.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término de Rivarredonda.

Una suerte de cuatro fincas.

N.º del inventario.

525. Una tierra de cuatro celemines donde llaman la Asomadilla del Pozo, de tercera calidad, término de Rivarredonda, procedente de bienes del Estado; linda Saliente camino del Pozo, Poniente y Norte Juan Pedro y Estéban Adan.

526. Otra en el Cerrillo de la Veguilla, de tres celemines de segunda; linda Saliente y Mediodía Estéban Adan, y Norte el Cerrillo.

527. Otra en el Alto del Lomo, de ocho celemines de tercera; linda Saliente yermo, Mediodía Angel García, Norte yermo.

528. Otra en la senda de las Viñas, de 3 celemines de tercera; linda Saliente Juan Reales, los demás linderos se ignoran.

Esta suerte no produce renta, está tasada en venta en 513 rs. y en renta en 41 rs., por la que ha sido capitalizada en 922 rs. 50 cént., que es la cantidad por que se saca á subasta.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en la villa de Cifuentes por ser la cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Rivarredonda, para su fijacion al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Beneficencia.—Rústicas.—Menor cuantía.

Finca en término del pueblo de la Miñosa, procedentes del hospital de San Mateo de Sigüenza.

Una suerte de veintisiete fincas.

N.º del inventario.

2619. Una tierra en la Vega, de 11 fanegas de 2.ª calidad, término de la Miñosa y procedencia expresada; linda al Saliente camino del Castillejo, Mediodía Obra pia de Santa Catalina, Poniente la Iglesia, y Norte arroyo.

2620. Otra en el Castillejo, de 7 celemines de tercera; linda Saliente y demás aires liegos.

2621. Otra en la Lámpara, de 3 celemines de 3.^a; linda Saliente terrera, Mediodía la Iglesia, Poniente liego, y Norte la Iglesia.

2622. Otra en el Llano, de 6 celemines de 3.^a; linda Saliente Santa Catalina, Mediodía Obra pia de Andrés Moreno, Poniente la carrera, y Norte José Ramos.

2623. Otra en la Estevilla, de 10 celemines de 3.^a; linda Saliente José Ramos, Mediodía Santa Catalina, Poniente terrera, y Norte Mariano Martínez.

2624. Otra en los Pradillos, de 7 celemines de 3.^a; linda Saliente María Josefa Muñoz, Mediodía Santa Catalina, Poniente idem, y Norte herederos de José Aliagas.

2625. Otra en los Troncones, de una fanega de 3.^a; linda á todos aires liego.

2626. Otra en la Asomadilla del Prado de la Nava, de una fanega 3 celemines de 3.^a; linda á todos aires liego.

2627. Otra encima del Prado de la Nava, de 7 celemines de 3.^a; linda Saliente y Mediodía liego, Poniente herederos de José Aliagas, y Norte idem.

2628. Otra encima de la Huerta, de tres celemines de tercera; linda Saliente herederos de José Aliagas, Mediodía Animas, Poniente camino de Atienza, y Norte Francisco Hernando.

2629. Otra en las Terreras, de una fanega de tercera; linda Saliente y Poniente terrera, Mediodía la Iglesia y Norte Simon Minguéz.

2630. Otra en idem de dos celemines de tercera; linda Saliente terrera, Mediodía idem, Poniente la Iglesia, y Norte idem.

2631. Otra en la Rinconada de los Pradillos, de una fanega de tercera; linda Saliente Bernardo Sanz, Mediodía la Iglesia, Poniente terrera y Norte Santa Catalina.

2632. Otra en el Paderon, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente arroyo de Tordelloso, Mediodía camino de Atienza, Poniente Praderon, y Norte dicho arroyo.

2633. Otra en la entrada de la Veguilla, de una fanega de tercera; linda Saliente camino del Molino, Mediodía arroyo, Poniente camino de Cañamares, y Norte Mariano Martínez.

2634. Otra en el Barranco de los Pradejones, de siete celemines de tercera; linda Saliente liego, Mediodía José Ramos, Poniente barranco, y Norte liego.

2635. Otra en idem, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente Santa Catalina Mediodía y demás liego.

2636. Otra en los Cortones, de cinco celemines de tercera; linda Saliente terrera, Mediodía herederos de Santos de la Fuente, Poniente el río, y Norte Clemente Herreros.

2637. Otra en Valdejape, de siete celemines de tercera; linda Saliente río, Mediodía Obra pia de Moreno, Poniente Mariano Herreros, y Norte la pradera.

2638. Otra en los Terreros, de una fanega tres celemines de tercera; linda Saliente el río, Mediodía la Iglesia, Poniente liego, y Norte camino.

2639. Otra en el Cardial, de dos celemines de tercera; linda Saliente el río, Mediodía herederos de Manuel Sanz, Poniente liego, Norte Iglesia.

2640. Otra en id., de cuatro celemines de tercera; linda Saliente los Llanos, Mediodía herederos de Manuel de Mingo, Poniente el río, y Norte Santa Catalina.

2641. Otra en la Güelga, de cuatro celemines de tercera; linda Saliente camino, Mediodía José Ramos, Poniente Paulino Andrés y Norte río.

2642. Otra en el Molinillo, de una fanega dos celemines de tercera; linda Saliente camino de Cañamares, Mediodía arroyo, Poniente camino de Prádena, y Norte D. Diego Pascual.

2643. Otra en el Llano, de tres celemines de tercera; linda Saliente Obra pia de Moreno, Mediodía id., Poniente Celerino Cerrada, Norte Santa Catalina.

2644. Una era de pan-trillar en las del pueblo, de un celemin de segunda; linda Saliente Francisco Hernando, Mediodía era de Manuel Zancajo, Poniente yermo, y Norte María Josefa Muñoz.

2645. Otra en id., de un cuartillo de segunda; linda Saliente la Cuesta, Mediodía María Josefa Muñoz, Poniente Bernardo Sanz, y Norte id.

Esta suerte está tasada en venta en 2,855 reales y en renta en 143 rs., y ha sido capitalizada por la renta de 262 rs. 33 cént. que produce en 5 902 rs. 43 cént., que es la cantidad por que se saca á subasta.

Dichas fincas producen 13 fanegas de trigo comun y de cebada por mitad, valoradas á 23

reales 11 cént. la primera especie, y de 17 reales la segunda, según el decenio, en los 262 rs. 33 cént. expresados.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Atienza, como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la Miñosa, para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas rústicas en término de Alaminos.

Una suerte de dos fincas.

N.^o del inventario.

3851. Un terreno denominado Cuesta de la Cobatilla, procedente de los propios de dicho pueblo, de doce fanegas; linda Saliente Ciriaco Carrasca y varios vecinos de esta villa, Poniente Felipe Díaz, Mediodía Martín Carrasca, y Norte Angel Sanz; este terreno baldío contiene solamente aliagas, salvia y algunos enebros.

3852. Otro id, titulado Contorno, de setenta fanegas; linda al Saliente mojonera de Mirabueno, Poniente id. de Almadrones, Mediodía D. Mariano Cortes, vecino de Almadrones y varios vecinos del pueblo, y Norte término de Mandayona; solo contiene aliagas, tomillos y algunos enebros por ser sumamente pedregoso.

Ignorándose la renta que produce esta suerte se ha capitalizado por la de 135 reales que le han señalado los peritos en 3,037 rs. 50 céntimos, y esta tasada en venta en 2,380 rs., saliendo á subasta por la capitalización.

A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en la villa de Cifuentes, cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de Alaminos para su fijación al público.

Bienes de Corporaciones civiles.

Propios.—Rústicas.—Menor cuantía.

Fincas en término de La Miñosa, de los propios de la villa de Atienza.

Una suerte de treinta y siete fincas.

N.^o del inventario.

545. Un prado en la Nava, de una fanega de segunda calidad; linda Saliente Matias Elvira, Mediodía Joaquin Barrio, Poniente las Animas de Cañamares, Norte Juan Aliagas.

2854. Otro id. en dicho sitio, de dos celemines de segunda calidad; linda Saliente Matias Elvira, Mediodía herederos de José Aliagas, Poniente Valentin Ramos, Norte Obra pia de Andrés Moreno.

2855. Otro id. en id., de un celemin de segunda calidad; linda Saliente Manuel Herreros Llorente Mediodía arroyo, Poniente Obra pia de Andrés Moreno, y Norte Vicente Gizmera.

2856. Otro id. en las Huertas, de cinco celemines de segunda calidad; linda Saliente hospital de Sigüenza, Mediodía Obra pia de Andrés Moreno, Poniente el río, y Norte Vicente Herreros.

2857. Una tierra en la Nava, de cuatro celemines de tercera calidad; linda Mediodía prado de la Nava, y por lo demás liego.

2858. Otra id. en los Troncones, de seis celemines de tercera calidad; linda Norte María Gizmera, y por lo demás liego.

2859. Otra id. en el Arroyo de la Fuente, de seis celemines de tercera calidad; linda por todos aires liego.

2860. Otra id. en las Dehesas, de cuatro celemines de tercera calidad; linda al Poniente D. Diego Pascual, y por lo demás aires liego.

3861. Otra id. en Oro Concejo, de una fanega y cinco celemines de tercera calidad; linda Saliente Manuel Sanz, Mediodía Josefa Muñoz, Poniente liego, y Norte dicha Josefa Muñoz.

2862. Otra id. en los Cerrillos, de siete celemines de tercera calidad; linda al Mediodía Simon Minguéz, y por los demás liego.

2863. Otra id. en la Taina, de tres celemines de tercera calidad; linda Saliente Ma

nuel Martínez, Mediodía Obra pia de Mañas, Poniente liego, y Norte Matias Elvira.

2864. Otra id. en el Espino, de siete celemines de tercera calidad; linda Saliente D. Diego Pascual, Mediodía y demás liego.

2865. Otra id. en la Vega, de tres celemines de segunda calidad; linda Saliente el río, Mediodía hospital de Sigüenza, Poniente camino de la Vega, y Norte arroyo.

2866. Otra id. en el Avispero, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Josefa Muñoz, Mediodía María Gizmera, Poniente liego, y Norte dicha Gizmera.

2867. Otra id. en el Llano, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Joaquin Barrio, Mediodía camino, Poniente hospital de Sigüenza, y Norte id.

2868. Otra id. en la Estevilla, de siete celemines de tercera calidad; linda Saliente casa de Manuel Ramos, Mediodía camino, Poniente José Ramos, y Norte hospital de Sigüenza.

2869. Otra id. en las Nogueras, de tres celemines de tercera calidad; linda Saliente terrera, Mediodía Manuela Manzanero, Poniente río, y Norte Obra pia de Mañas.

2870. Otra id. en los Pradillos, de tres celemines de tercera calidad; linda Saliente Obra pia de Mañas, Mediodía herederos de Valentin Ramos, Poniente Manuela Manzanero, Norte hospital de Sigüenza.

2871. Otra id. en el Calvario, de cuatro celemines de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediodía Clemente Herrero, la labra, Poniente Manuela Manzanero, y Norte Manuel Llorente.

2872. Otra id. en el Barranco, de cuatro celemines de tercera calidad; linda Saliente Antonio Muñoz, Mediodía barranco, Poniente y Norte herederos de José Aliagas.

2873. Otra id. en el Arroyo del Val, de siete celemines de tercera calidad; linda Poniente herederos de José Aliagas, y por lo demás liego.

2874. Otra id. en los Pradillos, de una fanega de tercera calidad; linda Saliente hospital de Sigüenza, Mediodía id., Poniente río, y Norte Animas de Cañamares.

2875. Otra id. en los Cantones, de cinco celemines de tercera calidad; linda Saliente liego, Mediodía Mariano Martínez, Poniente liego, y Norte Joaquin Barrio.

2876. Otra id. en el Praderon, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente Animas, Mediodía Joaquin Barrio, Poniente Sotero Lafuente, y Norte liego.

2877. Otra id. en la Peña, de una fanega de tercera calidad; linda á todos aires liego.

2878. Otra id. en el Cardeal, de diez celemines de tercera calidad; linda al Saliente río, Mediodía María Gizmera, Poniente liego, Norte hospital de Sigüenza.

2879. Otra id. en la Carrera de Guitar, de siete celemines de tercera calidad; linda Saliente río, Mediodía herederos de José Aliagas, Poniente terrera, y Norte Obra pia de Mañas.

2880. Otra id. en los Sortones, de tres celemines de tercera calidad; linda al Saliente y demás liego.

2881. Otra id. en el Molinillo, de dos fanegas de tercera calidad; linda Saliente camino de Cañamares, Mediodía D. Diego Pascual, Poniente herederos de Santos de la Fuente, y Norte Isidro Rufo.

2882. Otra id. en el Prado Particionero, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente Antonio Muñoz, Mediodía Mariano Martínez, Poniente río, Norte Matias Elvira.

2883. Otra id. en la Carreta, de una fanega seis celemines de tercera calidad; linda Saliente Josefa Muñoz, Mediodía terrera, Poniente río, y Norte herederos de Manuel de Mingo.

2884. Otra id. debajo de la Terrera de los Rubiales, de nueve celemines de tercera calidad; linda Saliente dicha Terrera, Mediodía Obra pia de Mañas, Poniente camino del Molino, y Norte Manuela Manzanero.

2885. Otra id. en el Colladillo, de una media de tercera calidad; linda por todos partes liego.

2886. Otra id. en los Rubiales, de siete celemines de tercera calidad; linda Saliente Francisco Hernandez, Mediodía Manuela Manzanero, Poniente liego, y Norte barranco.

2887. Otra id. en el Prado de la Nava, de tres celemines de tercera calidad; linda á todos aires liego.

2888. Una cerradilla y eras de pan-trillar, de seis celemines de tercera calidad; linda Saliente camino de Narros, por los demás liego.

2889. Otra tierra en Valdevicente, término de Atienza; linda á todos aires liego; su cabida una fanega.

Esta suerte produce de renta anual 291 reales 68 cént., por la cual se ha capitalizando en 6,562 rs. 80 cént., y está tasada en venta en 3,868 rs. y en renta en 194, sirviendo de tipo para la subasta la capitalización.

Lo renta que produce consiste en diezises fanegas de centeno que al precio de 18 reales 23 cént., según decenio, hacen la cantidad por que se ha capitalizado.

A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en el mismo día y hora en la villa de Atienza como cabeza del partido judicial.

Del presente anuncio se pasa un ejemplar al Alcalde de la Miñosa, para su fijación al público.

Guadalajara 2 de Abril de 1860.—El Comisionado principal de Ventas, Antonio Rua Figueroa.

Advertencias.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, procedan de corporaciones civiles, se pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de notificarse la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.^a Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el artículo 6.^o de la ley de 1.^o de Mayo de 1855 y con la bonificación del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipan uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual; en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, los de que se trata no se hallan gravados con carga alguna; pero si apareciese posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

Notas.

1.^a Se consideran como bienes de corporaciones civiles, los Propios, Beneficencia ó Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominacionse correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado, los que lleven este nombre, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de San Juan de Jerusalem.

Anuncio oficial.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados sanitarios, y de los nacidos y muertos que deben entregar todos los meses los pueblos de esta provincia en el Gobierno civil de la misma.

IMPRESA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro, núm. 21.